

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

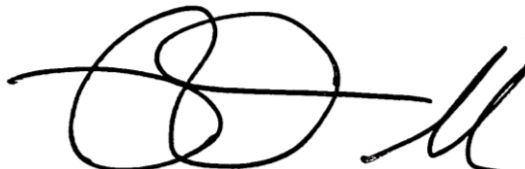
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00178 00

El Despacho no tiene en cuenta el diligenciamiento obrante en el abonado virtual “29NotificaciónAutoMandamientoPago”, como quiera que, por un lado, estamos frente a una causa naturaleza ejecutiva, luego, la providencia a notificar **no** corresponde a un auto admisorio de la demanda, de otro, por cuanto, en la misiva no se indica con claridad la normatividad con la que pretende realizar el respectivo enteramiento, pues, de la certificación emitida por la empresa de correos, se plasmó el artículo 291 del Código General del Proceso, empero, en la comunicación se indicó que era el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

Bajo el cariz de lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante a fin de realizar las acciones tendientes a la debida notificación de la pasiva.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da450617ed0f6d6ad7a10cce0be9770c20cec64276b6421392482d46f635f5d4**

Documento generado en 21/02/2023 02:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>